

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés

El apoderado judicial de la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares y, como consecuencia, el archivo del proceso, en atención a lo que se transcribe a continuación:

1. *"Que entre mi representada y el demandado, con el objetivo de ponerle fin a este proceso, se celebró transacción extraprocesal, en la que las partes se declararon a Paz y Salvo por todo concepto hasta la firma de la misma, en los términos establecidos en la misma, aclarando que las partes le hicieron nota de presentación personal al escrito transaccional (al que denominaron "Conciliación") el 17 de mayo de 2023 ante la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja (S), el demandado, y, el 23 de mayo de 20223 ante la Notaría Cuarta de Barranquilla (A), la demandante.*
2. *Que las partes igualmente acordaron en el mencionado documento que el demandado se obliga a continuar pagando las mesadas alimentarias futuras del menor JUAN DANIEL CAMARGO SALAZAR y de la demandante señora MÓNICA ROCÍO SALAZAR SERRANO.*
3. *Que, a la fecha de presentación de este escrito, el demandado ya pagó la mesada alimentaria, tanto del menor JUAN DANIEL CAMARGO SALAZAR como de la demandante señora MÓNICA ROCÍO SALAZAR SERRANO, correspondiente al mes de JUNIO DE 20223, por lo que se encuentra a Paz y Salvo por dicho concepto".*

No obstante, el Despacho se abstendrá - por el momento – de tomar una decisión, por lo siguientes motivos:

Si bien es cierto la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO funge como parte demandante, pues en el presente asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución tanto a favor de ella como de su hijo JUAN DANIEL CAMARGO SALAZAR, se aprecia que el pasado 2 de abril el joven JUAN DANIEL CAMARGO SALAZAR cumplió la mayoría de edad.

Lo anterior quiere decir que la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO no puede seguir representándolo legalmente, mucho menos el Dr. ORDUZ PATARROYO, a quien el joven DANIEL CAMARGO SALAZAR no le ha otorgado poder para ello.

Es decir que, a partir del pasado 3 de abril, el joven JUAN DANIEL CAMARGO SALAZAR debe apersonarse del proceso, ya sea en nombre propio o por intermedio de apoderado judicial, bien sea el Dr. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO o con el abogado de su preferencia.

En consecuencia, se hace necesario que JUAN DANIEL coadyuve la petición, ya sea en nombre propio o a través del Dr. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO, siempre y cuando le otorgue poder para ello.

En este orden de ideas, requiérase al joven JUAN DANIEL CAMARGO SALAZAR, por intermedio del abogado de la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, para que en el

termino de tres días, una vez reciba la comunicación que se le remitirá al Dr. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO, informe si coadyuva la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y archivo del expediente, solicitada por el apoderado demandante el pasado 6 de junio.

Adviértase que dicho escrito deberá venir con nota de presentación personal; de lo contrario, deberá ser enviado desde el correo de notificaciones personales del joven JUAN DANIEL CAMARGO SALAZAR, para lo cual el Dr. Dr. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO deberá informar tal dirección electrónica, así como las constancias de cómo lo obtuvo y las constancias de ello.

Líbrese la comunicación respectiva.

Adviértase que de no cumplir con dicho requerimiento, se procederá a terminar el proceso únicamente respecto de lo adeudado por el señor ELISEO CAMARGO RIVERA con la señora MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO, de conformidad con la liquidación modificada y aprobada por el Despacho mediante auto de fecha 13 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f1a70b5fdf9cb88cf08c898736583ce5c4b0c2412d245f8fef4b64222236b3
Documento generado en 26/06/2023 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>